



CONVENIO DE INTEGRACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA Y LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE VELA

Santander., a.. de ... de 2024

REUNIDOS

D./D.^a Joaquín González Devesa, con DNI n.º 22461288V, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA** (en adelante, **RFEV**), con NIF, con domicilio en C/ Gamazo s.n. 39004 Santander, interviene en su condición de presidente, en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN ANDALUZA DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE VELA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN BALEAR DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **REAL FEDERACIÓN CANARIA DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.



D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **REAL FEDERACIÓN CÁNTABRA DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE DE CASTILLA-LA MANCHA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE VELA DE CASTILLA Y LEÓN**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN CATALANA DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN CEUTI DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **REAL FEDERACIÓN GALLEGA DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **REAL FEDERACIÓN MADRILEÑA DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE VELA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, con NIF, con



domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NAVARRA DE**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE VELA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

D./D.^a, con DNI n.º, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN VASCA DE VELA**, con NIF, con domicilio en, interviene en su condición de ..., en virtud de los poderes de representación que ostenta conforme a sus estatutos.

Las partes se reconocen la capacidad legal, necesaria y suficiente, para suscribir el presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la RFEV es una entidad privada de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tiene como objeto, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normas de la World Sailing, el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de la modalidad de vela y las especialidades deportivas que figuran en sus estatutos. Además de las funciones privadas propias, con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la RFEV está sujeta al régimen jurídico público para aquellas actividades que la misma norma legal califica como funciones públicas delegadas.

II.- Que la RFEV se rige, además de por sus propios estatutos, por sus reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales, por lo previsto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la citada norma legal que afecten a las federaciones deportivas españolas y sus actividades, así como por los estatutos y demás normas reglamentarias de World Sailing.



III.- Que las federaciones autonómicas de vela (en adelante, FF.AA. o, en singular, F.A.) son entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica dentro de su territorio (Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma, en los casos de Ceuta y Melilla) de la modalidad de vela y las especialidades deportivas que figuran en sus estatutos.

IV.- Que, de acuerdo con los estatutos y demás normativa de World Sailing, la RFEV es la única entidad miembro en España en dicha asociación, por lo que las FF.AA., clubes, deportistas, técnicos/as, jueces/as-árbitros/as y demás miembros, deben integrarse y formar parte de la RFEV como único medio para poder participar en actividades que estén oficialmente reconocidas por la World Sailing, ya sean éstas desarrolladas en territorio español o fuera de él.

V.- Que tanto los estatutos como las normas de desarrollo reglamentario de la World Sailing y la RFEV, así como el artículo 48 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, exigen para que una F.A. u otra entidad pueda participar en actividades oficiales reconocidas a nivel nacional y/o internacional su obligatoria integración en la respectiva federación española.

VI.- Que las FF.AA. y los/as miembros de éstas, ya sean directivos/as, clubes, deportistas, técnicos/as, jueces/as-árbitros/as o cualquier otro/a miembro, deben registrarse necesariamente por los estatutos y demás normas reglamentarias de la World Sailing y la RFEV para poder estar integradas en ésta.

VII.- Que la Disposición Adicional Undécima de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece que las federaciones deportivas españolas y autonómicas deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 48 en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la mencionada norma, la cual se produjo el 1 de enero de 2023.

VIII.- Que con base en lo señalado en los apartados expositivos anteriores, resulta preciso la suscripción de un convenio único de integración entre la RFEV y las FF.AA. en el cual se plasmen aquellos aspectos previstos en los estatutos y demás normas de la World Sailing con carácter necesario e imprescindible, aquellos otros que con carácter preceptivo prevé la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, así como aquellos otros que las partes han considerado



precisos en el marco de la ordenación y coordinación de sus respectivas organizaciones y actividades.

IX.- Que debe tenerse en cuenta, además, que de conformidad con el artículo 14 g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, corresponde al Consejo Superior de Deportes (en adelante, CSD) controlar el contenido mínimo y la sujeción al ordenamiento jurídico de los acuerdos y convenios de integración que se suscriban entre las federaciones deportivas españolas y autonómicas.

X.- Que en atención a lo dispuesto anteriormente, se suscribe el presente **CONVENIO DE INTEGRACIÓN** que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y naturaleza.

1.- Es objeto del presente documento establecer el convenio que rija la integración de cada una de las FF.AA. en la RFEV, según lo establecido en el artículo 48, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte: Integración de las federaciones deportivas autonómicas en la federación deportiva española correspondiente.

2.- El presente convenio de integración tiene carácter contractual para las partes -RFEV y FF.AA.-, generando para las mismas los derechos y obligaciones que se refieren en este documento.

Segunda.- Cuestiones generales.

1.- La integración de las FF.AA. en la RFEV será llevada a cabo, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y demás normas de desarrollo de la World Sailing y la propia RFEV, en las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, así como en las disposiciones de desarrollo de las citadas normas que sean de aplicación a las federaciones deportivas españolas y autonómicas.

2.- Cualquier aspecto contenido en el presente convenio de integración que resultase contrario a las disposiciones normativas de la World Sailing, así como a las normas de carácter estatal que estén vigentes en cada momento, se



entenderá por no puesto y sin efecto, sin que ello afecte a la validez o eficacia del resto de cuestiones que se contienen en este documento.

3.- La integración de las FF.AA. en la RFEV será, en todo caso, libre y voluntaria.

4.- Las condiciones de integración de las FF.AA. en la RFEV serán idénticas para cada una de ellas, de tal forma que el convenio suscrito entre las partes representa un único acuerdo de integración. No obstante, respecto de la organización de actividades concretas, la RFEV y cada F.A. podrá adoptar acuerdos o pactos particulares o específicos, sin que ello suponga un quebranto de la existencia de un único convenio de integración.

5.- La integración de la F.A. en la RFEV conlleva para la primera:

- a) El deber de cumplir y hacer cumplir entre todos/as sus miembros y afiliados/as los estatutos, reglamentos y decisiones de la RFEV y de la World Sailing.
- b) El deber de cumplir y hacer cumplir entre todos/as sus miembros y afiliados/as las Reglas de Juego promulgadas por la World Sailing.
- c) El reconocimiento por parte de la F.A y sus miembros y afiliados/as de los órganos jurisdiccionales y disciplinarios de la RFEV y de los tribunales de arbitraje deportivo, nacionales o internacionales, a los que se someta la RFEV, así como el reconocimiento de las decisiones que sean adoptadas por los anteriores.

Tercera.- Artículo 48, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte: Integración de las federaciones deportivas autonómicas en la federación deportiva española correspondiente.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las federaciones deportivas de ámbito autonómico se integrarán necesariamente en las respectivas federaciones deportivas españolas.

La integración implicará la aceptación de la normativa interna de las federaciones deportivas españolas.

El hecho de la integración no supondrá obligación de contenido económico por este concepto.



2. No obstante, las federaciones deportivas autonómicas podrán participar directamente en el ámbito internacional, si la federación internacional correspondiente contempla su participación, en el caso de modalidades o especialidades deportivas con arraigo histórico y social en su respectiva Comunidad Autónoma, o bien en el caso de que la federación autonómica hubiera formado parte de una federación internacional antes de la constitución de la federación española correspondiente.

En tales supuestos, la participación de la federación deportiva autonómica en competiciones oficiales internacionales se producirá previo acuerdo con el Consejo Superior de Deportes. Tal acuerdo conllevará el apoyo conjunto a la integración de la federación autonómica en la federación internacional.

3. Los estatutos de las federaciones deportivas españolas incluirán los sistemas de integración y representatividad de las federaciones deportivas de ámbito autonómico, según lo establecido en las disposiciones de desarrollo de esta ley. Además, los estatutos dispondrán un sistema para la solución de los conflictos de todo orden que puedan plantearse entre una federación deportiva española y las federaciones autonómicas integradas.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecerán, en un convenio único para todas las federaciones autonómicas, las obligaciones de contenido económico y la concreción de los criterios de representatividad en la asamblea general en todo aquello que no esté regulado en los estatutos de las federaciones deportivas españolas.

Reglamentariamente se establecerá la distribución de obligaciones mínimas en el caso de que las federaciones no alcancen un acuerdo para la celebración de un convenio de integración.

En todo caso, para que las federaciones de ámbito autonómico puedan integrarse en las federaciones deportivas españolas o, en su caso, mantener esa integración, deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de personas extranjeras que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas que organicen.

4. La integración de la federación autonómica en la correspondiente federación española supone la asunción de la representación de ésta en su respectivo ámbito territorial. Las federaciones deportivas españolas no podrán establecer delegaciones territoriales o estructuras similares al margen de aquellas.

5. No obstante lo anterior, cuando no exista federación autonómica o la misma no esté integrada, la federación española correspondiente podrá establecer una delegación para desarrollar la actividad puramente estatal o que habilite para la



participación en las competiciones estatales, integrada por una persona cuyo nombramiento y cese compete a la presidencia, en los términos que establezcan los estatutos de la correspondiente federación.

6. Las federaciones deportivas autonómicas o, en su caso, las delegaciones de las federaciones deportivas españolas, podrán desarrollar en su respectivo territorio las actividades propias que derivan de la promoción, desarrollo y organización de competiciones y actividades deportivas de todas las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas que estén reconocidas para la federación deportiva española respectiva, sin perjuicio del desarrollo que corresponda a las modalidades y especialidades propias que la federación autonómica tenga reconocidas en virtud del ordenamiento jurídico de la Comunidad, en su caso.

7. Los estatutos de la federación deportiva española determinarán las causas, necesariamente graves y persistentes, que permitan la separación de las federaciones deportivas autonómicas, así como un procedimiento de separación y sus efectos.

La decisión final sobre la separación recaerá en la asamblea general de la federación deportiva española.

8. Los acuerdos de integración y separación adoptados al amparo de lo previsto en este artículo deberán ser ratificados por el Consejo Superior de Deportes antes de su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas. Para ello, la Federación Deportiva Española deberá comunicar dichos acuerdos al Consejo Superior de Deportes, a los efectos de que este organismo verifique su adecuación y cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y sus normas de desarrollo.

La resolución del Consejo Superior de Deportes podrá ser recurrida en los términos previstos en el artículo 118 de esta ley.

Cuarta.- Afiliación y participación en actividades internacionales.

A efectos de lo previsto en el apartado 2º del artículo 48 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, las partes firmantes de este convenio único de integración hacen constar que:

- a. La modalidad de vela y sus especialidades carecen de un arraigo histórico y social tal en cada una de las Comunidades Autónomas que conlleve la



integración de las FF.AA. en las federaciones internacionales en las que esté integrada la RFEV, particularmente: World Sailing.

- b. Las FF.AA. no han formado parte de las federaciones internacionales, particularmente: World Sailing antes de la constitución de la RFEV

Quinta.- Obligaciones de carácter económico.

1.- La RFEV tendrá la facultad de fijar la cuota que cada F.A. debe abonar por cada licencia federativa emitida y su cuantía viene establecido en la normativa de licencias. El importe de la cuota que deba corresponder a la RFEV por cada licencia será el aprobado por la asamblea general de dicha entidad, debiendo ser idéntico para cada estamento y categoría con independencia de la F.A. a la que perteneciese el titular de la licencia federativa y que cumple lo establecido por el art. 49 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte o sus disposiciones de desarrollo.

2.- El hecho de la integración de cada F.A. en la RFEV no supondrá obligación de contenido económico por este concepto. No obstante, más allá del hecho de la integración, la RFEV podrá fijar, previo acuerdo del órgano interno correspondiente, la obligación de cada F.A. y/o sus integrantes de abonar precios, cuotas, tasas, o importes por la entrega de bienes, por la prestación de servicios, por la cesión de derechos o similares.

3.- En los casos en los que una F.A. no alcanzase un acuerdo de integración con la RFEV las partes estarán a la distribución de obligaciones mínimas que sean fijadas reglamentariamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Sexta.- Separación voluntaria de una F.A. de la RFEV por acuerdo de aquella.

1.- Una F.A., previo acuerdo válidamente adoptado en el seno de dicha entidad, podrá proceder a separarse de la RFEV de forma voluntaria. En tal caso, adoptado en el seno de la F.A. el mencionado acuerdo, se deberá notificar a la RFEV aportando el certificado correspondiente.

2.- La separación voluntaria de una F.A. de la RFEV no exime a aquella de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de ejecución derivadas del periodo



en el que hubiese estado integrada y, especialmente, de abonar las cantidades económicas pendientes de ser satisfechas.

3.- Una vez producida la separación voluntaria de una F.A. de la RFEV, ésta podrá nombrar en el territorio de aquella una delegación territorial en los términos previstos en la legislación vigente.

Séptima.- Separación de una F.A. de la RFEV por acuerdo de esta última.

1.- Una vez integrada una F.A. en la RFEV con base en la suscripción del presente convenio de integración, en los supuestos y bajo el procedimiento que será seguidamente indicado, se podrá producir la separación de la F.A.

2.- La separación podrá promoverse y acordarse por la RFEV cuando una F.A. incumpla de forma grave y persistente las obligaciones previstas en este convenio y/o cuando se realicen actuaciones graves por una F.A. que afecten negativamente a la RFEV. En todo caso, será causa de desintegración de una F.A. cuando la normativa autonómica que le resulte de aplicación sea incompatible con elementos esenciales de las normas de World Sailing, la RFEV o la legislación estatal.

3.- De considerarse alguna de las situaciones apuntadas, la junta directiva de la RFEV promoverá un expediente de separación de la F.A. afectada. En el acuerdo que se promueva el expediente de separación adoptado por la junta directiva se establecerá un plazo para que la F.A. pueda alegar y proponer lo que considere preciso en la defensa de sus derechos e intereses.

4.- Finalizado el plazo concedido a la F.A., la junta directiva de la RFEV procederá a formular una propuesta de mantenimiento de la integración de la F.A. o de separación, siendo elevado a la asamblea general de la RFEV.

5.- La asamblea general de la RFEV deberá adoptar el acuerdo correspondiente en el seno del punto del orden del día de una sesión asamblearia. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de votos de las personas asistentes a la sesión en la que se abordase la eventual desintegración.

6.- El acuerdo de la asamblea general de la RFEV, en caso de determinarse por ésta la separación de la F.A., será comunicado al CSD. El CSD, analizado el acuerdo y procedimiento de desintegración, procederá, en su caso, a la ratificación del mismo, ordenando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas.



Octava.- Duración y vigencia del convenio de integración.

El convenio de integración tiene duración indefinida, entrando en vigor en el momento en que éste sea ratificado por el CSD antes de su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas, y desplegando sus efectos de forma permanente en tanto no se produzca su extinción por las causas indicadas en la siguiente estipulación.

Novena.- Extinción del convenio de integración.

El convenio de integración se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por disolución de la RFEV o de la totalidad de las FF.AA.
- b) Por separación de la totalidad de las FF.AA. de la RFEV.
- c) Por acuerdo unánime de las partes.
- d) Por así disponerlo la autoridad competente.

Decima.- Resolución de controversias.

Para cualesquiera controversias que pudieran surgir en la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio de integración se estará a lo previsto en los estatutos de la RFEV para la resolución de conflictos con arreglo al apartado 3º del artículo 48 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Decimoprimer.- Referencias y remisiones normativas.

Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente convenio de integración se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

Decimosegunda.- Modificación del convenio de integración.

1.- Para la modificación del presente convenio de integración se requerirá de un acuerdo de la RFEV y de un número de FF.AA. que no podrá ser inferior a dos tercios de las FF.AA. que, en cada momento, se encuentren integradas en la RFEV en virtud de este convenio.

2.- La modificación del convenio de integración con arreglo a lo previsto en el apartado anterior será vinculante para todas las FF.AA. que se encuentren



integradas en la RFEV en virtud del presente convenio, incluido aquellas que no hubieren participado favorablemente del acuerdo de modificación. Sin perjuicio de ello, las FF.AA. que no formen parte del acuerdo de modificación estarán facultadas para separarse voluntariamente de la RFEV con arreglo a lo señalado en la estipulación vigésima de este convenio.

Decimotercera.- Adhesión al convenio de integración.

Una F.A. podrá adherirse al presente convenio de integración en los siguientes supuestos: (i) si al momento de su suscripción inicial por las FF.AA. no se hubiese adherido; (ii) si, aun habiéndose adherido al momento de su suscripción inicial, posteriormente se produjese su separación por las causas previstas en este documento y la F.A. deseara nuevamente formar parte del convenio. En los casos de adhesión al convenio bastará el acuerdo de la RFEV y de la F.A. que se adhiere, siendo notificadas el resto de las FF.AA. a efectos meramente informativos. En los casos de adhesión al convenio de integración por parte de una F.A. ésta vendrá obligada a dar cumplimiento a los compromisos u obligaciones contempladas en el presente documento desde el momento de su firma.

Decimocuarta.- Disposición derogatoria.

Quedan derogados todos aquellos documentos, acuerdos o similares que hasta el momento de la fecha arriba indicada hubiesen resultado de aplicación en la relación entre la RFEV y las FF.AA.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, suscriben en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento el presente documento.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA	FEDERACIÓN ANDALUZA DE VELA
FEDERACIÓN DE VELA PRINCIPADO DE ASTURIAS	REAL FEDERACIÓN CÁNTABRA DE VELA
FEDERACIÓN BALEAR DE VELA	REAL FEDERACIÓN CANARIA DE VELA
FEDERACIÓN ARAGONES DE VELA	FEDERACIÓN DE VELA DE CASTILLA-LA MANCHA
FEDERACIÓN DE VELA DE CASTILLA Y LEÓN	FEDERACIÓN CATALANA DE VELA
FEDERACIÓN CEUTÍ DE VELA	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VELA
REAL FEDERACIÓN GALLEGA DE VELA	REAL FEDERACIÓN MADRILEÑA DE VELA
FEDERACIÓN DE VELA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	FEDERACIÓN DE VELA DE LA REGIÓN DE MURCIA
FEDERACIÓN VASCA DE VELA	FEDERACIÓN NAVARRA DE VELA